



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rf^a: IJM/JCR
Expdte.: 07/10
Fecha:03/12/2010

RESOLUCIÓN Nº 07/10

En Logroño, La Rioja, a día 3 de Diciembre de 2.010, reunidos los miembros del COMITÉ RIOJANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA, para el conocimiento y resolución del Expediente nº 05/10, seguido a instancia de Don E.S.M., en su propio nombre y derecho, cuyo origen es su escrito de fecha 1 de Octubre de 2.010 (Registro de Entrada Nº E-245186 de fecha 1 de Octubre de 2.010), comprensivo de DENUNCIA y solicitud de INSTRUCCIÓN de expediente disciplinario contra Don J.A.M., en su calidad de Presidente de la Federación Riojana de Fútbol.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Don E.S.M. presentó escrito de fecha 1 de Octubre de 2.010, comprensivo de denuncia cuya referencia obra en el encabezamiento del presente, y que en aras de la brevedad este Comité da su contenido por reproducido.

El resumen de la denuncia interpuesta por Don E.S.M. es que al mismo le interesa la instrucción de Expediente Disciplinario al Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, Don J.A.M., por la presunta comisión de una infracción muy grave prevista en el Artículo 11.1. f) del Decreto 60/2.006, de 27 de Octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo.

“La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.”

La presunta infracción denunciada se refiere a la Resolución Número 01/10, de fecha 21 de Mayo de 2.010, emitida por éste Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja, cuyo contenido, entre otros pronunciamientos acordó que “el impago de las cantidades supuestamente adeudas por el recurrente, en primer lugar no implica la inadmisión de la solicitud de renovación de la licencia arbitral, . . .”

Asimismo, el denunciante interesa que como medidas provisionales, este Comité Riojano de Disciplina Deportiva, con carácter de urgencia, ordene al Presidente de la Federación Riojana de Fútbol la expedición de la licencia arbitral para la temporada 2.010/2.011.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Para la acreditación de los hechos denunciados Don E.S.M., ha aportado con su escrito de denuncia tres documentos:

Documento Nº 1. Fotocopia de Impreso de Renovación de Licencia Arbitral Temporada 10/11, emitido por la Real Federación Española de Fútbol, Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de Don E.S.M., y Fotocopia de Justificante de Ingreso en efectivo en la cuenta abierta a los efectos en la entidad CAJALÓN, por importe de 110 €uros.

Documento Nº 2. Fotocopia de Comunicación remitida por la Federación Riojana de Fútbol (Registro de Salida Nº 74 de fecha 15 de Julio de 2.010) a Don E.S.M., en cuyo contenido se le confiere el plazo de 10 días para que aporte “Reconocimiento Médico” y “Justificante de ingreso de las cantidades pendientes por liquidar, haciendo un total de 209,88 €”.

Documento Nº 3. Fotocopia de Comunicación de fecha 29 de Julio de 2.010 remitida por Don E.S.M. a la Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol, en cuyo contenido, entre otros puntos, el denunciante insiste en que “el impago de las cantidades supuestamente adeudas por el recurrente, en primer lugar no implica la inadmisión de la solicitud de renovación de la licencia arbitral, . . .”.

Documento Nº 4. Fotocopia de Comunicación remitida por la Federación Riojana de Fútbol (Registro de Salida Nº 88 de fecha 25 de Agosto de 2.010) a Don E.S.M., en cuyo contenido se le manifiesta que “Habiendo verificado que el reconocimiento médico ya obra en su expediente, únicamente falta el justificante de ingreso de las cantidades pendientes por liquidar”.ngreso de las cantidades pendientes por liquidar, haciendo un total de 209,88 €”.

Documento Nº 5. Fotocopia de Comunicación de fecha 7 de Septiembre de 2.010 remitida por Don E.S.M. al Presidente de la Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol, respondiendo a la Comunicación remitida al mismo por la Federación Riojana de Fútbol (Registro de Salida Nº 88 de fecha 25 de Agosto de 2.010).

Documento Nº 6. Fotocopia de Comunicación remitida por la Federación Riojana de Fútbol (Registro de Salida Nº 91 de fecha 10 de Septiembre de 2.010) a Don E.S.M., en cuyo contenido se le tiene por desistido de su solicitud de renovación de licencia arbitral de fútbol sala para la Temporada 2.010/2.011, por no haber completado la documentación necesaria para su tramitación, procediéndose al archivo de la misma.

SEGUNDO.- Este Comité de Disciplina Deportiva, en fecha 10 de noviembre de 2.010 emitió Providencia de Ordenación, admitiendo a trámite la denuncia presentada por Don E.S.M., y para su instrucción interesó de la Federación Riojana de Fútbol emitiese escrito de alegaciones.

TERCERO.- En fecha 22 de Noviembre de 2.010 la Federación Riojana de Fútbol emitió Informe con Registro de Entrada Consejería de Educación, Cultura y Deporte Nº E-290389 de fecha 22 de Noviembre de 2.010, adjuntando 5 Documentos, los cuales damos por reproducidos.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

En resumen, la Federación Riojana de Fútbol alega que a Don E.S.M. se le ha admitido la solicitud de renovación de licencia arbitral de fútbol sala para la Temporada 2.010/2.011, ya que se le había restituido su condición de árbitro de fútbol sala, pero en la tramitación de la misma Don E.S.M. no ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos para proceder a la efectiva renovación de la licencia interesada, siendo el único de los árbitros de fútbol sala al que no se le ha renovado dicha licencia.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites necesarios en el presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Alega el denunciante que Don J.A.M. ha actuado con mala fe, en su calidad de Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, al no expedir sin causa justificada la licencia federativa ejecutar la Resolución Número 01/10, de fecha 21 de Mayo de 2.010, y en su virtud, no haberle restituido su condición de Árbitro de la Federación Riojana de Fútbol.

Éste Comité a la vista del concreto informe emitido por la Federación Riojana de Fútbol entiende que los hechos denunciados no desprenden ningún tipo de mala fe por el Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, no habiendo infringido el contenido del Artículo 11.1. b) del Decreto 60/2.006, de 27 de Octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo.

Ha quedado acreditado para éste Comité, que la Federación Riojana de Fútbol informó a Don E.S.M. sobre los requisitos para realizar la renovación de su licencia arbitral, al pertenecer al conjunto del colectivo arbitral.

No ha quedado probado por Don E.S.M. que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Federación Riojana de Fútbol, e identificados en la Circular N° 1- Temporada 2.010/2.011, para la renovación de su licencia arbitral.

En fecha 25 de Agosto de 2.010, la Federación Riojana de Fútbol le comunica al denunciante la obligatoriedad reglamentaria de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos, concediéndole el plazo de diez días para alegar lo que estime oportuno en la defensa de sus intereses, no aportando Don E.S.M. la totalidad de la documentación requerida, limitándose únicamente a presentar en fecha 7 de Septiembre de 2.010 un escrito comprensivo de alegaciones sin que en su contenido se acredite ni pruebe el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la reiterada renovación de licencia arbitral.

En fecha 10 de Septiembre de 2.010 la Federación Riojana de Fútbol comunica a Don E.S.M. que le tiene por desistido de su solicitud de renovación de licencia arbitral de fútbol sala para la Temporada 2.010/2.011 al no haber aportado la totalidad de la documentación exigida en la Circular N° 1- Temporada 2.010/2.011.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Es por ello que este Comité de Disciplina Deportiva de La Rioja, a la vista de lo instruido y de las pruebas propuestas por las partes no ve indicio alguno para la incoación de un expediente disciplinario contra Don J.A.M., por su actuación en su calidad de Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, no apreciando irregularidad alguna en su actuación ni mala fe en la misma.

En relación a las medidas provisionales interesadas por Don E.S.M., las mismas no tienen razón de ser puesto que no existe justificación alguna para su concesión, al haber quedado acreditado y no ser dudoso para este Comité, que Don E.S.M. no ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en la Circular N° 1- Temporada 2.010/2.011, obrante en el presente expediente y reconocido su conocimiento por el denunciante, para su renovación de licencia arbitral de fútbol sala para la Temporada 2.010/2.011.

Por todo lo expuesto, este Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja

ACUERDA

Desestimar íntegramente el escrito comprensivo de denuncia interpuesto por Don E.S.M. (16.517.080) contra Don J. A. M., en su calidad de Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, y en referencia a los hechos expuestos por el denunciante en su escrito iniciario del presente expediente, no admitiendo de igual modo su solicitud de medidas provisionales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa, quedando esta agotada, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Logroño, a 03 de diciembre de 2010

Iván Jiménez Martínez
Vicepresidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva